

Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio las comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiéndose, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1907.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas

en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.-7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clase han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuado los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro, de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar como las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudats. Cuando el número de cupones que conengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con

arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contienen la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en muchos de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conservar dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está provenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905, ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los 4 trimestres de 1906 deben ya incluirse entre los del 6.º grupo.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular.

Lo que se comunica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 29 de Agosto de 1907. El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito minero de Oviedo

RELACION de las operaciones facultativas que empezarán a practicarse por el personal de esta Jefatura en los días y términos que á continuación se expresan:

(Conclusión)

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Del 11 al 18 de Octubre	Hierro	16886	Soto de los Molinos.	S. Pedro de Cubiema.	Cangas Tineo	Demarcación.	D. Antonio González y Rodríguez.	Tineo	Tordeya, núm. 8.200; Indaleciana, núm. 8.039; Campona, núm. 2.236, y Ferrocarril, núm. 7.955.
Del 13 al 20 de id.	Id	16888	"	S. Martin de Grullas.	Grado	Id	D. Armando de las Alas Pumariño.	Oviedo	Aniceta, núm. 1.427; Barrosa, número 3.670; Dragón, núm. 7.985; Tordeya, núm. 8.213; Caprichosa, número 7.187, y Camporra, número 2.236.
Del 15 al 22 de id.	Hulla	16887	Carla y Tras la Llosa	Olloniego.	Oviedo	Id	D. Manuel Fernandez Garcia.	Lada, Langreo.	
Del 17 al 24 de id.	Id	16893	"	"	Oviedo y Langreo	Id	Compañía General Minera. Representante D. Aniceto Sela Sampl.	Oviedo	
Del 18 al 25 de id.	Id	16894	"	"	Id	Id	Idem.	Id	
Demasia á Tordeya.	Hierro	16929	Orbón	"	Castrillón	Id	D. Enrique Ballesteros y Alva.	Gijón	

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previenen los artículos 31 de la ley y 31 del Reglamento de Minería vigentes. Oviedo 3 de Septiembre de 1907. — El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 7.411

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones del expediente para acreditar que el establecimiento de beneficencia titulado «Colegio de San Pedro y Santa María», fundado en Cardoso, concejo de Llanés, por D. Francisco del Hoyo y Junco, reúne las condiciones exigidas en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º Instancia.

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

Los que suscriben, Patronos del Establecimiento de beneficencia titulado «Colegio de San Pedro y Santa María», fundado en Cardoso, concejo de Llanés, Oviedo, por D. Francisco del Hoyo y Junco, á V. S. con el debido respeto expone: Que habiendo remitido á ese Rectorado, por correo, con fecha 27 de Octubre de 1902 los documentos exigidos en el Real decreto de primero de Julio del mismo año, acompañados de la correspondiente instancia solicitando la superior autorización para el debido funcionamiento de este colegio, y no apareciendo en las oficinas del Rectorado dichos documentos, según nos comunican con esta fecha, por haberse extraviado sin duda en el correo; es por lo que nuevamente suplican á V. S. se digne admitir esta instancia y conceder la autorización correspondiente para que en este Colegio se pueda continuar prestando las enseñanzas que el Reglamento del mismo determina para cuyo efecto se acompañan los documentos y justificantes que el citado Real decreto exige. Es gracia que esperan merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Cardoso 26 de Octubre de 1906. — El Patrono Presidente, Hermógenes Lorenzo. — El Patrono, Alcalde de Llanés, Juan Romano. — El Patrono Secretario, Amador L. Alvarez. — Hay un sello que dice: Colegio de San Pedro y Santa María, fundado por D. Francisco del Hoyo y Junco. Cardoso 29 de Noviembre de 1906. — Unase á este expediente el primitivo incoado por el mismo interesado en Enero de 1903, y que se hallaba extraviado en las oficinas de la Secretaría, y remítanse ambos á la Dirección del Instituto de Oviedo para la tramitación que le incumbe. — El Rector, F. Cánella. — Es copia. — El Secretario, Angel Rosanes.

2.º Certificaciones de nacimiento de los Profesores del Colegio

Yo el Licenciado D. Manuel Pascual Pavia, Cura párroco de la de Santiago, de la Ciudad de Valladolid:

Y Certifico: que en el libro vigésimo-cuarto de bautizados de esta parroquia, al fólío cuarenta y siete se halla la siguiente partida:

María Dolores Isidora Marin y Medina. — En la Ciudad de Valladolid, capital de la provincia y Arzobispado del mismo nombre, á siete de Enero de mil ochocientos sesenta, yo el infrascrito cura propio de la parroquia de Santiago, de la misma, bauticé solemnemente una niña que nació á las diez de la noche del día dos de los corrientes, mes y año, en la calle de la Constitución, número once; hija legítima de D. Eloy Marin, natural de Fontanete, en el Reino de Aragón, y doña Petra Medina, natural de Siete Iglesias, en este Arzobispado; son sus abuelos paternos D. Pedro Marin, natural de

Cantavieja, y D.^a Manuela Badal, natural de dicho Fontanete, ambos en Aragón, y los maternos D. Vicente Medina y D.^a Valentina Rodríguez, naturales de Medina del Campo, en este Arzobispado; se la puso por nombre María de los Dolores Isidora y por Abogado á Santiago Apóstol, siendo sus padrinos D. Manuel Benito y doña Benita Rivot, á quienes advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contraen, y testigos Gregorio María Muñiz y Patricio Lebrero.—Doctor D. Manuel Ag. Arias.— Hay una rúbrica.—Concuerda con el original á donde me remitó.

Y para que así conste doy la presente que firmo y sello en Valladolid á dos de Diciembre del año del sello.—Licenciado, Manuel Pascual Pavía.— Hay un sello que dice.—Parroquia de Santiago.—Valladolid.—Está legalizada.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

D. Braulio Suarez y Alvarez, Juez municipal suplente en funciones y encargado del Registro civil de Teverga, provincia de Oviedo.

Certifico: que al folio cuarenta y cuatro, tomo 1.º de la sección de nacimientos de este Registro civil á mi cargo aparece la inscripción que copia dice:

En la capital de Teverga y Juzgado municipal, siendo como las ocho de la mañana del día once de Marzo de mil ochocientos setenta y dos, por ante el Sr. D. Santiago Fernández Murias, Juez municipal y D. José García Fuentes Secretario, compareció Ramón Lorenzo y Quirós, natural de Taja, término municipal de Teberga, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, sastre, domiciliado en Carrea, término municipal de Teberga, provincia de Oviedo, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto como padre declaró:

Que dicho niño nació en la casa del declarante el día diez del mes corriente, á las once de la noche; que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Rufina Alvarez, natural de Carrea, en este Municipio, mayor de edad, dedicada á las labores de su sexo y domiciliada en el de su marido; que es nieto por la línea paterna de D. José Lorenzo, natural de Taja, término municipal de Teverga, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, labrador, domiciliado en Taja, de este Municipio, y de Josefa Quirós, natural de Taja, mayor de edad, labradora y domiciliada en el de su marido, y por línea materna de Juan y Joaquina Alvarez, naturales y domiciliados en la casa del declarante, mayores de edad, labradores; y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Amador. Todo lo cual presenciaron como testigos Ramón Arias, natural de Sobrevilla, término municipal de Teverga, provincia de Oviedo, mayor de edad, soltero sirviente y domiciliado en esta capital, y Ceferino Huerta, natural de Villanueva, término municipal de Grado, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado y domiciliado en esta capital y su barrio de San Martín.

Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyesen por sí mismas, si así la creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y lo firman el Sr. Juez, declarante, y testigos, de todo lo que como Secretario certifico.—Santiago Fernández Mu-

rias.—Ramón Lorenzo.—Ceferino Huerta.—Ramón Arias.—José García Fuentes.—Siguen las rúbricas.—Hay un sello del Juzgado.

Así resulta del original á que me remito. Y para que conste y á petición del interesado, expido la presente en Teverga y Junio tres de mil novecientos siete. Braulio Suárez.—Por su mandado, Antonio A. Prida.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Teverga.—Es copia.—El Secretario Angel Rosanes.

D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, Juez municipal de este término de Llanes; certifico: Que al folio 480 del tomo 11 de la sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, se halla el acta con el núm. 480 que á la letra dice:

Núm. 480.—La Villa, parroquia de Santa María de Llanes.—Félix Angel Emilio Rodríguez Suárez.—En la villa de Llanes, á las cuatro de la tarde del día 21 de Noviembre de 1881, ante don Nicolás Reguero Cabañas, suplente de Juez municipal, y D. Venancio Rivas Moreno, Secretario, compareció D. Tomás Rodríguez Suárez, natural de la Pola de Siero, en esta provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, propietario y domiciliado en esta villa de Llanes, con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró:

Que el citado niño nació en la casa paterna el día de ayer, á la una de la tarde; que es hijo legítimo del declarante y de D.^a Matilde Suárez Marí, natural de Gijón, en esta provincia, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, mayor de treinta años y domiciliada en esta dicha villa en compañía de su marido; que es nieto por línea paterna de D. Bernardo Rodríguez y D.^a Rosa Suárez, naturales del referido pueblo de Siero, difunto y viuda, labradora, mayor de edad y domiciliada en dicho pueblo de Siero, y por la materna de D. Manuel Suárez y Fano y de D.^a Josefa Mari Morán, naturales de dicho Gijón, difuntos; y que al expresado niño se le puso el nombre de Félix Angel Emilio. Todo lo cual presenciaron como testigos D. Vicente Menéndez Rodríguez y D. Baldomero Alvarez Alonso, casados, naturales de La Felguera y Piñeres, en esta repetida provincia, mayores de edad, empleados y vecinos de esta villa.

Leída esta acta á las personas que deben suscribirla, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firmaron el Sr. Juez, el declarante y los testigos, de que pertifico.—Nicolás Reguero.—Tomás Rodríguez.—Baldomero Alvarez.—Vicente Menéndez.—Venancio Rivas.—Rubricado.—Tiene el sello del Juzgado.

Así literalmente resulta de dicha acta de nacimiento á que me remito. Y á petición de parte interesada expido la presente, que firmo y sello con el de este Juzgado en Llanes á primero de Junio de mil novecientos siete.—José María Saro.—Por su mandado, el Secretario suplente, León de la Fuente.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Llanes.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificaciones de buena conducta de los Profesores del Colegio

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Certifico: Que doña Dolores Marin

Medina, soltera, profesora, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Valladolid y vecina de Cardoso, ha gozado y goza de buena fama, observando una conducta intachable durante su permanencia en el pueblo de su vecindad ya citada, pues de los datos que han podido adquirirse en esta Alcaldía nada en contrario aparece.

Asimismo le consta á esta Alcaldía que la interesada desempeña actualmente el cargo de Profesora de la escuela de niñas en el Colegio de San Pedro y Santa María de Cardoso, para el que ha sido nombrada en propiedad. Y para que conste expido la presente sellada con el de esta Alcaldía en las Consistoriales de Llanes á tres de Junio de mil novecientos siete.—Manuel Vega.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Llanes.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Certifico: Que D. Amador Lorenzo Alvarez, de estado casado, profesor, de treinta y cuatro años de edad, natural de Carrea y vecino de Cardoso, ha gozado y goza de buena fama, observando una conducta intachable durante su permanencia en el pueblo de su vecindad ya citado, pues de los datos que han podido adquirirse en esta Alcaldía nada en contrario aparece.

Asimismo le consta á esta Alcaldía que el interesado desempeña en la actualidad el cargo de Profesor de la escuela de niños en el Colegio de San Pedro y Santa María de Cardoso, para el que ha sido nombrado en propiedad.

Y para que conste expido la presente en las Consistoriales de Llanes á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Manuel Vega.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Llanes.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

D. Manuel Vega y Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Certifico: Que D. Félix Rodríguez Suárez, de estado soltero, profesor, de veinticinco años de edad, natural de Llanes y vecino de idem, ha gozado y goza de buena fama, observando una conducta intachable durante su permanencia en el pueblo de su vecindad ya citado, pues de los datos que han podido adquirirse en esta Alcaldía nada en contrario aparece.

Asimismo le consta á esta Alcaldía que el interesado desempeña en la actualidad el cargo de profesor de la escuela de Comercio en el Colegio de San Pedro y Santa María de Cardoso, para el que ha sido nombrado en propiedad.

Y para que conste expido la presente en las Consistoriales de Llanes á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Manuel Vega. Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Llanes.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Escuelas de primera enseñanza

1.º Doctrina cristiana é Historia Sagrada.

2.º Aritmética.

3.º Gramática castellana.

4.º Lectura y escritura.
5.º Geografía é Historia de España.
6.º Agricultura é Industria.
7.º Derecho usual.
8.º Geometría.
9.º Física é Historia natural.
10. Urbanidad.
11. Toda clase de costuras y bordados (niñas).

Escuela de comercio

1.º Aritmética mercantil, (los cursos.)
2.º Cálculos y prácticas mercantiles.

3.º Teneduría de libros por partida doble.

4.º Francés.

Colegio de Cardoso 26 de Octubre de 1906.—El Secretario, Amador L. Alvarez.—V.º B.º—El Presidente; H. Lorenzo.—Hay un sello que dice: Colegio de San Pedro y Santa María, fundado por D. Francisco del Hoyo Junco.—Cardoso.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo Junio 25 de 1907.—El Vice-Director, Inocencio Redondo.

R. al núm. 6.638

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

MIRANDA

De los pastos de la Braña, en Villaverde, de este concejo, desapareció hace unos quince días una mula de la propiedad de Fernando Velasco, de dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes: alzada aproximada seis cuartas, color castaño, con algunos pelos blancos en medio del lomo de la roza de la albarda, y edad de cuatro años.

Lo que se anuncia al público con el fin de que la persona en cuyo poder se encuentre lo participe á su dueño quien pasará á recogerla y abonar los gastos que causare.

Belmonte, Septiembre 3 de 1907.—Emilio Alonso.

1

ANUNCIOS

Banco de España

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.460, expedido por esta Sucursal en 8 de Julio de 1907, á favor de D. Sebastian de Soto Cortés, por pesetas nominales 5.000 en títulos de la Deuda interior al cuatro por ciento, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 20 de Agosto de 1907.—El Secretario, R. G. Jimenez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial